



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXL

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 15 de Nov. de 1985

Número 99

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 740/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado SAN SEBASTIAN AMOLA, Municipio de Malinalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 02529 de fecha 9 de mayo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado SAN SEBASTIAN AMOLA, Municipio de Malinalco, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 18 de abril de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de abril de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de junio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y

presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de junio de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de junio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Tomo CXL Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 15 de Nov. de 1985 No. 99

**SUMARIO:**

**SECCION TERCERA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN SEBASTIAN AMOLA**, Municipio de Malinalco, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **LA CAÑADA**, Municipio de Ocuilan, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN BARTOLO MORELOS**, Municipio de Morelos, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado **SANTIAGO TLAXOMULCO**, Municipio de Toluca, Méx.

(Viene de la primera página)

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria: que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de abril de 1985, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los **posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.**

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de abril de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN SEBASTIAN AMOLA**, Municipio de Malinalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Porfirio Chavarría; 2.—Carlos Guerrero; 3.—Pedro Mendoza; 4.—Emilio Montero; 5.—David Simeón; 6.—Guillermina Arias Medina; 7.—Lauro Calvo Nieto; 8.—Gregorio Guerrero Romero; 9.—Miguel Jurado Jurado; 10.—Pablo Jurado Santana; 11.—Faustino Lara Terroza; 12.—Juan Medina Peña; 13.—Jorge Mendoza Morales; 14.—Priciliano Guadarrama Hdez.; 15.—Malaquías Reynoso Tello; 16.—Luis Sánchez de Gante; 17.—Felipe Simeón Tapia; 18.—Isidro Simeón García; 19.—Simeón Tapia; 20.—Carlota Tetachi García; 21.—Nemecio Vázquez Guadarrama; 22.—Domingo Velasco Díaz; 23.—María Isabel Vázquez Nieto; 24.—Regino Vázquez; 25.—Zenaida Tetatzin; 26.—Concepción Benítez Vda. de E. y 27.—Isabel Escuinatzin Vda. de T., por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Filemón Guerrero; 2.—Cipriana García; 3.—Francisco Montero; 4.—Macrina Cruz; 5.—J. Félix Medina; 6.—Julia Medina; 7.—Senorina Medina; 8.—Vicenta Medina; 9.—Calvo Maura; 10.—María Calvo; 11.—Margarita Vázquez; 12.—Adolfo Guerrero Mendoza; 13.—Bernardo Jurado; 14.—Rutilo Jurado; 15.—Bertoldo Lara Orihuela; 16.—Saturnino Medina; 17.—Roberto Guadarrama; 18.—Jesús Guadarrama; 19.—Consuelo Dolores; 20.—Sergio Guadarrama; 21.—Consuelo Guadarrama; 22.—Carlos Reynoso; 23.—Jacoba Reynoso; 24.—Isabel Reynoso; 25.—Yolanda Reynoso; 26.—Micaela Brito; 27.—Salvador Sánchez; 28.—Teresa Sánchez; 29.—Sofía Sánchez; 30.—Beatriz Sánchez; 31.—Esther Sánchez; 32.—Ana María Sánchez; 33.—Romana Simeón; 34.—Tomás Simeón Mancio; 35.—Sabino Simeón; 36.—Fidel Simeón; 37.—María Ascención Simeón; 38.—Felicitas Mancio; 39.—Samuel Simeón; 40.—Olivia Simeón; 41.—Rosalío Simeón; 42.—Bonifacio Simeón; 43.—Miguel Flores; 44.—Guadalupe Flores; 45.—Victoria Vázquez; 46.—Demetria Arriaga; 47.—Fidel García Velasco; 48.—Regino Vázquez; 49.—Gerardo Vázquez; 50.—Lorenzo Vázquez; 51.—Enriqueta Vázquez; 52.—Joaquina Vázquez; 53.—Emma Vázquez; 54.—Teófilo Echeverría Benítez; 55.—Miguel Torres Escuinatzin y 56.—Miguel Torres, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los eji-

datarios sancionados, números: 1.—00671661, 2.—00671667, 3.—00671678, 4.—00671682, 5.—00671704, 6.—01206650, 7.—01206652, 8.—01206660, 9.—01206662, 10.—01206663, 11.—01206664, 12.—01206671, 13.—01206675, ..... 14.—01206679, 15.—01206682, 16.—01206685, ..... 17.—01206689, 18.—01206690, 19.—01206691, ..... 20.—01206693, 21.—01206697, 22.—01306698, ..... 23.—01206700, 24.—01206706, 25.—02042225, ..... 26.—02042232 y 27.—02042234.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venderlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado SAN SEBASTIAN AMOLA, Municipio de Malinalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Félix Montero Cruz; 2.—Juan Manuel Medina; 3.—Jaime Hernández Calvo; 4.—Esther Guerrero Mendoza; 5.—Macaria Torres Esquinatzin; 6.—Eudocia Lara Orihuela; 7.—Máximo Medina Jordán; 8.—Guillermo Mendoza Arias; 9.—José Reginaldo Simeón García; 10.—Samuel Medina Arias; 11.—Antonio Saucedo Vega; 12.—Reyes Simeón Guerrero; 13.—Isidro Roberto Simeón G.; 14.—Isabel López Gómez; 15.—Florencio Apolinar Vázquez V.; 16.—Darío Echeverría López; 17.—José Reyes Guapia; 18.—Jerónimo Mendoza Agordo; 19.—Martín Simeón García; 20.—Romualdo Jurado Torres; 21.—Arturo Simeón García; 22.—Jerónimo Becerril Medina; 23.—Porfirio García Vázquez; 24.—Modesto Ríos Medina; 25.—J. Concepción Chagre T.; 26.—Joel Armando García Calvo y 27.—Eustorgio Angel García S., consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado SAN SEBASTIAN AMOLA, Municipio de Malinalco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

**VISTO** para resolver el expediente número 217/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LA CAÑADA, Municipio de Ocuilan, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 02533 de fecha 9 de mayo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado LA CAÑADA, Municipio de Ocuilan, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 16 de abril de 1985 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de abril de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de mayo de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los C. integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de junio de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de junio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado

por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de abril de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que ecorren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de abril de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 800 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado LA CAÑADA, Municipio de Ocuilán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Marcos Abundis Arroyo, 2.—Juana Abundis Armas, 3.—Eduardo Millán Durán, 4.—Antonio Ramírez Abundis, 5.—Mateo Tejada Abundis, 6.—Antonio Velazco Sánchez, 7.—J. Luz Advincula Sánchez, 8.—Gelacio Díaz López, 9.—J. Carmen Enriquez Bernal, 10.—José Gómez Hernández, 11.—Jesús Mancio Castro, 12.—Narciso Nieto Ruiz, 13.—Francisca Ramírez Abundis, 14.—Cirilo Rodríguez Cruz, 15.—Emilio Corona, 16.—Antonio García, 17.—Epifanio Camerino González y 18.—José Morales.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—María Asunción Abundis, 2.—Esperanza Armas, 3.—Lino Millán, 4.—Sóstenes Millán, 5.—Agustín Tejada, 6.—Emiliano Tejada, 7.—Guadalupe Díaz, 8.—Eloisa Tejada, 9.—Luisa Velazco, 10.—Sabina Abundis, 11.—Rogelio Advincula, 12.—Félix Manzanares, 13.—Vicente Advincula, 14.—Felipe Advincula, 15.—Asunción Advincula, 16.—Francisca Advincula, 17.—Eustolia Advincula, 18.—Guillermina Advincula, 19.—Dolores Advincula, 20.—Filiberto Díaz, 21.—Cecilio Pliego, 22.—Escolástica Gómez, 23.—Antonio Rodríguez, 24.—Félix Rodríguez, 25.—Atanacio Rodríguez, 26.—Ricarda Flores, 27.—Tomás Corona y 28.—Antonia Maldonado.

En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01129588, 2.—01129589, 3.—01129595, 4.—01129597, 5.—01129599, 6.—01129600, 7.—01129602, 8.—01129607, 9.—01129608, 10.—01189613, 11.—01129618, 12.—01129623, 13.—01129626, 14.—01129629, 15.—01645718, 16.—01645726, 17.—01645729, y 18.—01645730.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LA CAÑADA, Municipio de Ocuilán, del Estado de México, a los CC.: 1.—Eleuterio Abundis Arroyo, 2.—Delfina Abundis Armas, 3.—Florentino Millán Rosales, 4.—Francisco Ramírez Barona, 5.—Jesús Ramírez, 6.—Sixto Nieto Ramírez, 7.—Fidel Ramírez Medina, 8.—Tomás Díaz Velázquez, 9.—Alejandro Enriquez Reynoso, 10.—Cupertino Medina M., 11.—Ruperto Mancio Cruz, 12.—Román Cardeño Nieto, 13.—Julia Argüelles Ramírez, 14.—Mónico Guzmán Díaz, 15.—Irineo Nieto Medina, 16.—Isaías Medina Chávez, 17.—Palemón González Estrada y 18.—Jorge Carrillo A., consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado LA CAÑADA, Municipio de Ocuilán, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al registro agrario Nacional, dirección General de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Francisco Yáñez Centeno.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Secretario, Lic. Carlos Martínez Zerméño.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos. Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 607/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 00748 de fecha 18 de febrero de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 7 de octubre de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de marzo de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de mayo de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de abril de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Pri-

vativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de octubre de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ignacio Romualdo Ibarra, 2.—María Josefa Mérida, 3.—Pedro Martínez López, 4.—José Cuevas Huitrón, 5.—María Dolores Serrano, 6.—Pedro Iturbide Maximino, 7.—José Miranda Cuevas, 8.—Marcial de Jesús Victoriano, 9.—Natalia Martínez Bartolo, 10.—Juan Ciriaco Aniceto, 11.—José Alcántara Carriola, 12.—Juan Alcántara Herrera, 13.—María Crescencia Camila, 14.—Lorenzo Longinos Librado, 15.—Macario Longinos Librado, 16.—Constancio

(Pasa a la siguiente página)

Hermenegildo Nava, 17.—Eliseo Montero García, 18.—Luis Montero García, 19.—Juan Miranda Vilchis, 20.—Antonio Miranda González, 21.—Aurelio Plaza Carreola, 22.—José Reyes Miranda, 23.—Facundo Vázquez López, 24.—Pedro Atanacio, 25.—Cipriano Flores Lagunas, 26.—Isidoro Miranda González, 27.—Félix Caballero Cuevas, 28.—Victor Cruz Osorio, 29.—Juan Manuel Flores, 30.—José Hernández Reyes, 31.—María Anita de Jesús V., 32.—Manuela de Jesús F., 33.—Manuel Pascual Fabián, 34.—Pablo Robles Peña, 35.—Santos Apolinar, 36.—Daniel Lira, 37.—Fernando Guadarrama, 38.—Cástulo Osornio, 39.—Apolinar Patricio, 40.—Ambrosio Colín Ayala, 41.—Baldomero González, 42.—Jesús Martínez, 43.—Juan Romualdo, 44.—Wenceslao Vázquez, 45.—Guadalupe Ramírez, 46.—Venustiano Zaragoza, 47.—Eduwiges Velázquez, 48.—Santiago Díaz, 49.—Francisco Segundo, 50.—María Patrocinia, 51.—Juan Flores Mateo, 52.—Lorenzo Olmos A., 53.—Carmelo Valencia, 54.—Pascual Galicia, 55.—Guillermo Castañeda, 56.—Rogelio Benítez, 57.—Leonardo Vázquez, 58.—Cornelio González Romualdo, 59.—Epifanía F. Membrillo Mtz., 60.—Maximina Osornio Vda. de C., 61.—Evaristo Vázquez Madero, 62.—Natividad Paulino García, 63.—Horacio Cordero Herrera, 64.—Alejandro Morales Zepeda, 65.—Abel Castillo Ruela, 66.—Juana Osornio, 67.—Serafin Ibarra Velázquez, 68.—Justa Rodríguez, 69.—Cornelio González, 70.—Manuel Flores, 71.—Benito Espejel, 72.—Macaria Villa y 73.—Eduardo Alcántara. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Sabás Ibarra M., 2.—Javier Ibarra M.; 3.—Apolonia Ibarra Montero, 4.—Cristina Ibarra Montero, 5.—María Adela Mérida, 6.—Matías Martínez L., 7.—María Petra Cristina, 8.—Moisés Martínez L., 9.—Javier Cuevas C., 10.—Ma. de Jesús Carreola, 11.—J. Guadalupe Cuevas Carreola, 12.—María Crescencia Gómez, 13.—G. J. Bartolo Iturbide, 14.—Melitón Iturbide de G., 15.—Felipe Aniceto N., 16.—María Nicolasa, 17.—José Simón Aniceto N., 18.—María Guadalupe Aniceto N., 19.—María Juana Aniceto N., 20.—María de Jesús Flores, 21.—Victor Ocadiz Tapia, 22.—Narciso Longinos Librado, 23.—Alberto Nava V., 24.—José Hugo Montero G., 25.—María Celsa Guadalupe, 26.—Raymundo Miranda H., 27.—Juana Hernández, 28.—Crisóstomo Miranda G., 29.—Arnulfo Plaza M., 30.—González A. María, 31.—Apolonio Miranda G., 32.—Alvaro Miranda G., 33.—Rodolfo Miranda G., 34.—Ángel Miranda G., 35.—Dámaso Miranda G., 36.—Teresa Miranda G., 37.—Concepción Miranda G., 38.—Alfredo Caballero G., 39.—Emilia García M., 40.—Félix Caballero G., 41.—Matilde Caballero G., 42.—Josefina Caballero G., 43.—Antonia Caballero G., 44.—Estela Caballero G., 45.—Carmen Caballero G., 46.—Esperanza Caballero G., 47.—Emelia Caballero G., 48.—Francisco Cruz Silva, 49.—Wenceslao Juárez V., 50.—Antonia Martínez B., 51.—Saturnina Pérez Angel, 52.—Marcelina Pérez Angel, 53.—Evaristo Martínez P., 54.—Enriqueta Martínez P., 55.—Abel Pascual R., 56.—Zenaida Rivera, 57.—Laureano Robles Peña, 58.—Cayetano Macaria, 59.—Severiano Robles P., 60.—Máximo Robles P., 61.—Julia Robles P., 62.—Modesta Robles P., 63.—Paula Robles P., 64.—Magdalena Robles P., 65.—Ma. Cristina Martínez, 66.—Héctor González Martínez y 67.—Albino Luna Membrillo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01255064, 2.—01255067, 3.—01255070, 4.—01255072, 5.—01255079, 6.—01255084, 7.—01255089, 8.—01255093, 9.—01255097, 10.—01255104, 11.—01255106, 12.—01255108,

13.—01255118, 14.—01255129, 15.—01255131, 16.—01255133, 17.—01255136, 18.—01255137, 19.—01255139, 20.—01255140, 21.—01255155, 22.—01255157, 23.—01255164, 24.—01255173, 25.—01255176, 26.—01255191, 27.—01255221, 28.—01255227, 29.—01255237, 30.—01255252, 31.—01255255, 32.—01255258, 33.—01255301, 34.—01255306, 35.—01255357, 36.—01255375, 37.—01255380, 38.—01255398, 39.—01255412, 40.—01255442, 41.—01255452, 42.—01255469, 43.—01255488, 44.—01255508, 45.—01255512, 46.—01255538, 47.—01255547, 48.—01255556, 49.—01255563, 50.—01255567, 51.—01255591, 52.—01255603, 53.—01255614, 54.—01255664, 55.—01255690, 56.—01255704, 57.—01255730, 58.—02068672, 59.—02068689, 60.—02068697, 61.—02068718, 62.—02068727, 63.—02068729, 64.—02068730, 65.—02068733, 66.—02068739, 67.—02068743, 68.—02068754, 69.—02068757, 70.—02068762, 71.—02068763, 72.—02068764 y 73.—02068768.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, del Estado de México, a los CC.: 1.—María Ibarra Montero, 2.—Antonia Zaragoza Alcántara, 3.—Fernando Mendieta Martínez, 4.—Leonardo Cuevas Carreola, 5.—Rosalío Madero Longinos, 6.—Juan Iturbide González, 7.—María Ascensión Miranda, 8.—Hilario de Jesús Longinos, 9.—Jorge Moreno Martínez, 10.—Natividad Flores Vda. de A., 11.—Ricarda Alcántara Olmos, 12.—Norberto Alcántara Flores, 13.—Andrés Mendieta Martínez, 14.—Reynaldo Rosalío Longinos, 15.—Manuel Longinos Salvador, 16.—Felisa Victoriano Francisco, 17.—Heraclio Montero Vázquez, 18.—Sergio Montero García, 19.—Javier Miranda Hernández, 20.—Lucina González M., 21.—Constancia Miranda, 22.—Ana Cuadros Vda. de Reyes, 23.—Raúl Vázquez Caballero, 24.—Alfonso Atanacio Martínez, 25.—Lucio Flores Cardelas, 26.—María González Vda. de M., 27.—Pablo Flores Gutiérrez, 28.—Juana Silva C., 29.—Lorenzo Flores Cedillo, 30.—Bernardo Monroy Carriola, 31.—J. Ascensión Cedillo, 32.—Félix Pérez Aguilar, 33.—Basilio Fabián, 34.—María Cayetano, 35.—Mario Santos Salvador, 36.—Carlos Lira, 37.—Juliana Martínez, 38.—Abundio Osornio, 39.—Manuel Patricio, 40.—Santiago Ayala Tomás, 41.—Vicenta Glez. Vda. de Glez., 42.—Teresa Martínez Mercado, 43.—Camila González Vda. de R., 44.—Alvaro Mejía Monroy, 45.—Pedro Huitrón Ramírez, 46.—Erasmus Zaragoza Gutiérrez, 47.—Josefina Ibarra Velázquez, 48.—Irene Ramírez García, 49.—Lorenza Benítez Vda. de S., 50.—Lorenzo Román González, 51.—Roldán Mateos Valle, 52.—Juan Escobar Villanueva, 53.—José Valencia, 54.—Ma. Andrea Vda. de Galicia, 55.—Gabino Castañeda, 56.—Mauricio Luna Basilio, 57.—Edmundo Mendieta Escobar, 58.—Amadeo Sánchez Monroy, 59.—Javier Membrillo Martínez, 60.—Leonardo Benítez Montoya, 61.—Agustín Zaragoza Gutiérrez, 62.—Amalia Díaz Vda. de Paulino, 63.—Esperanza Iturbide de C., 64.—Crisóforo Velázquez Jiménez, 65.—Emma Castillo Rueda, 66.—Rafael Escobar Osornio, 67.—Esteban Anacleto Luna, 68.—Florencio Vázquez Rodríguez, 69.—Juan Cedillo Miranda, 70.—Luis Anacleto Luna, 71.—Anastacia Huitrón Lugo, 72.—Aragón López Villa y 73.—Gregoria Cedillo Miranda. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Francisco Yáñez Conteno.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeño.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

**V I S T O** para resolver el expediente número..... 222/74-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado SANTIAGO TLAXOMULCO, Municipio de Toluca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 01432 de fecha 15 de Marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca. En esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 30 de Noviembre de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de Diciembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución. los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de Abril de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que com-

parecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de mayo de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 26 de abril de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 9 de Diciembre de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de Diciembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SANTIAGO TLAXOMULCO, Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Martínez Román, 2.—Alcántara Pedro, 3.—Cayetano Hermilo, 4.—Rivera Amado M., 5.—Angeles Trinidad, 6.—García Cruz, 7.—Alvarez Frumencio, 8.—Aguilar José, 9.—Demetrio Francisco, 10.—Javier Guadalupe, 11.—Ibarra Florencio, 12.—Peralta Pedro, 13.—Alcántara Dionicio, 14.—Vázquez Paula, 15.—Romero Florentino, 16.—Romero José, 17.—González Jorge, 18.—Fuentes Marciano, 19.—Salazar Gdpe., 20.—Lara Carmen, 21.—Romero Ma. Gdpe. 22.—Romero Rosalío, 23.—Lara Domingo, 24.—Sánchez Fabela Marcos, 25.—Romero Almazán Reyes, 26.—Jiménez Hernández Joaquín, 27.—Hdez. Rosales Paula, 28.—Javier Olmedo Teodoro, 29.—Lara Flores Antonia y 30.—García Sánchez Bernardo. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Cornelio Francisca, 2.—Martínez Romana, 3.—Peralta María de J., 4.—Hermilo Eulalio, 5.—Hermilo Margarita, 6.—Esparza Rafaela, 7.—Rivera Agripina, 8.—Rivera Margarito, 9.—Jaimes Felipa, 10.—Angeles Gregorio, 11.—Espinoza Facunda, 12.—García Jacinto, 13.—García Inocente, 14.—Contreras Juana, 15.—Alvarez Francisco, 16.—Alvarez Raymundo, 17.—Domínguez Victoria, 18.—Aguilar Pedro, 19.—Aguilar Remigio, 20.—Torres Ricarda, 21.—Demetrio Paula, 22.—Demetrio Juan, 23.—Lara Senovia, 24.—Javier Tranquilino, 25.—Ibarra Daniel, 26.—Cuarto Gregoria, 27.—Peralta Soledad, 28.—Vázquez Luis, 29.—Flores María, 30.—Romero Agustina, 31.—Romero Margarita, 32.—Margarita María, 33.—González Ma. Sofía, 34.—González Aurelia, 35.—Reyna Nicéforo, 36.—Reyna Mercedes, 37.—Vilchis Manuela, 38.—Romero A. Lidio Raúl, 39.—Arriaga Aguirre Lilia, 40.—Jiménez R. Miguel, 41.—Embati Víctor M., 42.—Javier Jacinto, 43.—Javier Antonio, 44.—Javier Lucio, 45.—Lara Narciso Flores, 46.—Romero Abel, 47.—García Constantino, 48.—García Alberto y 49.—Angeles Sánchez Leonor. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00449659, 2.—00449663, 3.—00449666, 4.—00449669, 5.—00449673, 6.—00449679, 7.—00449680, 8.—00449687, 9.—00449688, 10.—00449689, 11.—00449693, 12.—00449696, 13.—00449697, 14.—00449693, 15.—00449700, 16.—00449701, 17.—00449705, 18.—00449708, 19.—00449709, 20.—00449714, 21.—00449715, 22.—01738913, 23.—01738914, 24.—01738916, 25.—01738918, 26.—01738926, 27.—01738927, 28.—01738935, 29.—01738936 y 30.—01738941.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SANTIAGO TLAXOMULCO, Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC.: 1.—Martínez Reyes Regino, 2.—Santiago Alcántara Ribera, 3.—Jaime Romero Arriaga, 4.—Angel Alcántara Rivera, 5.—Eloy Romero Arriaga, 6.—Mario García Dávalos, 7.—Catalina Alvarez Contreras, 8.—Francisco Aguilar Martínez, 9.—Juan Martínez Torres, 10.—Lucio Vargas González, 11.—Rosalío Vargas Rosales, 12.—Eduardo Romero Díaz, 13.—Francisco Romero Arriaga, 14.—Eduardo Sánchez Domínguez, 15.—Raúl Alcántara González, 16.—I. Imelda Romero Díaz, 17.—Ignacio Romero Díaz, 18.—Angel Fuentes Sierra, 19.—Miguel González Olvera, 20.—Gerardo Alcántara Salinas, 21.—Jorge Alvarez Villanueva, 22.—Dinorah Marmolejo de Romero, 23.—Raúl Domínguez Sánchez, 24.—Sánchez Domínguez Jorge, 25.—Néstor Romero Arriaga, 26.—Romero Villegas Francisca, 27.—Francisco Alvarez Contreras, 28.—Jacinto Avilés Javier, 29.—Flores Lara Leopoldo y 30.—Natalia García Angeles. Consecuentemente. Expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SANTIAGO TLAXOMULCO, Municipio de Toluca, del Estado de México, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de Noviembre de 1985.—El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Francisco Yáñez Centeno.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeño.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,  
C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,  
Secretario de Gobierno